

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver sobre SOLICITUD de Libertad Condicional impetrada a favor del sentenciado **HERNANDO ACEVEDO RINCÓN**, dentro del CUI 68001.6000.159.2015.02157.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila la pena de 48 meses de prisión a **HERNANDO ACEVEDO RINCÓN** impuesta mediante sentencia emitida el 23 de septiembre de 2016 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga como autor responsable de delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 18 de mayo de 2018¹, tiempo que sumado a un abono de dos (2) días, arroja un total de pena cumplida de 32 meses y 22 días de prisión.

✓ **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:**

En esta oportunidad y con el fin de estudiar petición de libertad condicional se allegaron documentos provenientes del CPMS BUCARAMANGA, por lo que se procederá a analizar la solicitud:

- Resolución No. 1602 de fecha 24 de septiembre de 2020 emanada del CPMS BUCARAMANGA conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.
- Certificado de calificación de conducta de fecha 30 de septiembre de 2020 con buen y ejemplar comportamiento.
- Copia de la cartilla biográfica del penado.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para el otorgamiento de la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole en non bis in ídem y, por el contrario, satisfaga el cumplimiento de los fines de la pena².

2- Tiempo de descuento:

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

4. Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional.

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

² Artículo 4° Código Penal.

El caso concreto

a) Haremos valoración de la conducta punible advirtiendo que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, la menor gravedad de su participación, su entorno familiar, personal, laboral y social permitieron al Juzgado de conocimiento concluir que el condenado no requería de tratamiento penitenciario intramural.

De igual forma, se aprecia según la calificación aportada por el Consejo de Disciplina del penal que la conducta del sentenciado ha sido buena y ejemplar durante todo el tiempo de reclusión, de donde se colige que reúne esta condición para acceder al beneficio.

b) Se aplicará como exigencia objetiva, el **descuento de la pena en las 3/5 partes de la pena**. No encuentra reparo el Juzgado por cuanto se han descontado más de las tres quintas partes de la pena que se traducen en 28 meses y 24 días, y el condenado lleva una totalidad de pena cumplida de 32 meses y 23 días de prisión.

c) Asimismo, se concluye que ha mantenido un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento en establecimiento de reclusión, pues ha sido calificado con ejemplar y buena conducta y el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA según resolución N.º. 1602 del 24 de septiembre de 2020, emite concepto **favorable** para concederle al penado la libertad condicional. Por lo tanto, se puede concluir fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena por esta condena.

d) Se tomará como demostrativo del arraigo la información que obra en el proceso, que dan cuenta, el domicilio del condenado se encuentra fijado en la Vereda Colinas Lote 1 Ruitoque Alto de Piedecuesta - Santander, lugar donde se encuentra recluido, con lo cual entendemos que está demostrado el arraigo familiar y social de este sentenciado, lo que permite concluir que hay vía libre a la concesión del subrogado.

e) Respecto del pago de perjuicios, **HERNANDO ACEVEDO RINCÓN** no se aprecia que haya sido condenado en tal sentido.

Valoradas de ese modo las circunstancias frente al cumplimiento de las exigencias legales, se concede la libertad condicional al sentenciado **HERNANDO ACEVEDO RINCÓN**, quedando sometido a un período de prueba de 15 meses y 7 días, durante los cuales deberá presentarse ante este Despacho cuando que sea requerido.

Concedida la libertad condicional se tendrá en cuenta para su materialización el pago efectuado para acceder a la prisión domiciliaria, por lo que deberá suscribir la diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, con la advertencia expresa que el incumplimiento a sus obligaciones conducirá a la revocatoria del beneficio y a ejecutar el resto de la pena en el establecimiento penitenciario correspondiente y la pérdida o exigencia de la caución. Firmada la correspondiente diligencia de compromiso, se dispondrá en razón de este asunto librar boleta de libertad, debiendo averiguar la dirección del penal la existencia de otros requerimientos en su contra, caso en el cual quedará facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que **HERNANDO ACEVEDO RINCÓN** ha cumplido una totalidad de pena de 32 meses y 23 días de prisión.

SEGUNDO.- **CONCEDER** al sentenciado **HERNANDO ACEVEDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.836.552, la libertad condicional impetrada, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, por un período de prueba de 15 meses y 7 días debiendo averiguar la Dirección del penal los requerimientos que registre, caso en el cual quedará facultada para dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 325 - Tel. 6521026
j04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE COMPROMISO - LIBERTAD CONDICIONAL

RAD: NI. 26657 CUI: (680016000159201502157)

Hoy, _____ DE 2021, el (la) sentenciado (a) **HERNANDO ACEVEDO RINCON** identificado con C.C. 13.836.552 se comprometió a lo siguiente, conforme al art. 65 del C.P.:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. (Siempre y cuando fuera condenado a pagar perjuicios).
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello, por un periodo de prueba de **QUINCE (15) MESES Y SIETE (07) DIAS**.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas mediante caución prendaria por valor de (\$781.242) con póliza judicial pago efectuado para acceder a la prisión domiciliaria.

Se advierte al comprometido (a) que en caso de cometer un nuevo delito o violar cualquiera de las obligaciones impuestas antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido.

El sentenciado (a) fija su residencia en:

Telefono _____

Correo electrónico _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

HERNANDO ACEVEDO RINCON
COMPROMETIDO (A)

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ